



ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MÉTODO ELECTIVO ESTATUTARIO PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE COLIMA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c); 25, párrafo 1, incisos f) y g); 34, párrafo 1, inciso c); 39, párrafo 1, inciso e); 41, párrafo 1, incisos a), d) y f); 43, párrafo 1, inciso b), d) y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; los acuerdos aprobados por el Consejo de Salubridad General; las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 22, 61, fracción VIII; 85, 86, fracción I; 88, fracciones I, II y III; 89, fracciones I, II y XII; 136, 138, fracción VII; 174, fracción I inciso b); 176 y 178 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones I, II y III; 20, fracciones I, II y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 10, 11 y 13 del Código de Ética Partidaria; 1, 2, 12 y 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como del Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público, que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a través del voto popular, libre, secreto y directo para ser posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula;
- II. Que el artículo 23, párrafo I, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular dirigentes y candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 25, párrafo I, incisos a) y f) de la ley previamente citada establece como obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y contar con domicilio social de sus órganos internos;
- IV. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la elección de sus órganos de dirección son asuntos internos de los mismos y comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben;
- V. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos



para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

- VI.** Que el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los estatutos de los partidos políticos establecerán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- VII.** Que adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la citada ley señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- VIII.** Que los artículos 12 y 13 de los Estatutos establecen que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;
- IX.** Que el artículo 61, fracción VIII de la norma estatutaria señala que, las y los militantes de nuestra institución política tienen, entre otras obligaciones; la de cumplir las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados para el efecto;
- X.** Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XI.** Que la fracción I del artículo 86 de los Estatutos del Partido, establece que el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado, entre otros órganos, por una Presidencia;
- XII.** Que las fracciones I, II y III del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas, la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; y que la representación legal recaerá entre otras personas, en el titular de la Presidencia;
- XIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y también el de ejercer en casos de urgencia



las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

- XIV.** Que el artículo 136 de los Estatutos del Partido establece que, los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales, así como de las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XV.** Que el artículo 138, fracción VII de la norma estatutaria señala que los Comités Directivos de las entidades federativas tienen entre sus atribuciones el de acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como los lineamientos de acción que establezca el Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI.** Que el artículo 174 de los Estatutos de la institución política ordena que la determinación del método para la elección estatutaria de quienes deban de asumir las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, las relativas a las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizará por el Consejo Político del nivel correspondiente y que para el caso de los primeros órganos mencionados se encuentra la opción relativa a la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos ;
- XVII.** Que el artículo 176 de la norma estatutaria establece que, las convocatorias para la elección de las dirigencias serán expedidas por el Comité del nivel inmediato superior, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVIII.** Que el artículo 1 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional ordena que es un instrumento de observancia obligatoria para todos los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que componen el Comité Ejecutivo Nacional, así como para los Comités Directivos de las entidades federativas;
- XIX.** Que el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, mandata que éste órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, su artículo 5, fracción I dispone que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por una Presidencia;
- XX.** Que las fracciones I, II y III del artículo 7 del Reglamento citado, señalan que entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, son el de representar a nivel nacional al Partido con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las condiciones políticas y relevantes del Partido;
- XXI.** Que las fracciones I, II y XII del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, deposita en el titular de la Presidencia, la atribución de convocar al citado Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus



acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido; ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas, así como todas aquellas que los Estatutos y la normatividad reglamentaria del Partido, le confieran;

- XXII. Que los artículos 10 y 11 del Código de Ética Partidaria, establecen que los principios éticos del Partido, implican la lealtad, respeto y fidelidad a los principios contenidos en los Documentos Básicos del Partido, la observancia irrestricta de las directrices y acuerdos emanados de nuestra dirigencia, señalando que la honestidad consiste en actuar con rectitud y probidad, procurando satisfacer en todo momento el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal al desempeñar cualquier cargo o comisión partidaria;
- XXIII. Que el artículo 13 del mismo ordenamiento expresa que, la imparcialidad implica imprimir en el comportamiento de los miembros del Partido la obligación de no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas; ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso adquirido con el Partido para la toma de decisiones;
- XXIV. Que de conformidad con la información oficial que se dispone, la **Organización Mundial de la Salud** ha declarado al brote de neumonía denominado **COVID-19 (Coronavirus)** como pandemia; en virtud de su expansión y afectación de la mayoría de los países del mundo, entre ellos el nuestro;
- XXV. Que los expertos calificados y autorizados en esta materia y las autoridades de salud han establecido que ésta es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la vida y por tanto la integridad de la población mexicana;
- XXVI. Que en aras de contribuir a resguardar la salud de las familias mexicanas, el 13 de marzo de la presente anualidad; el Partido Revolucionario Institucional suspendió en todo el país los actos y eventos políticos que implicaran la concentración masiva de personas;
- XXVII. Que el 23 de marzo de la presente anualidad, el **Consejo de Salubridad General en México**, reconoce la epidemia del virus **SRAS-CoV-2 (COVID-19)**, como una enfermedad grave de atención prioritaria en nuestro país;
- XXVIII. Que el 30 de marzo del año que transcurre; el mismo Consejo señalado en el párrafo anterior, publicó el acuerdo por el que declara como emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor la epidemia generada por el **COVID-19**, decretando suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de abril de este mismo año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus;
- XXIX. Que en acuerdo del **Consejo de Salubridad General** publicado el 21 de abril del presente año; se determinó mantener y extender la **Jornada Nacional de Sana**



Distancia y se amplió la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de los presentes;

- XXX. Que el 12 de mayo de la presente anualidad; en acuerdo emitido por el Consejo aludido, se estableció que prevalecerá la emergencia sanitaria en todo el país y que el levantamiento de la **Jornada Nacional de Sana Distancia** dará inicio a partir del 1 de junio de este año; respetando la situación epidemiológica de cada entidad federativa, lo que conlleva a que todas las actividades se generarán de manera gradual y con restricciones en la Ciudad de México, los estados y los municipios; lo que imposibilitará celebrar actos y eventos públicos en el corto plazo cuando ello implique concentraciones masivas;
- XXXI. Que en virtud de las consideraciones expuestas, el panorama hacia la **Nueva Normalidad**, es incierto; por lo que la institución política se debe replantear el retorno a sus actividades partidistas con ánimo responsable, sin poner en riesgo a militantes, con pleno respeto a las medidas que emitan las autoridades correspondientes; con el fin de mitigar la propagación del virus, pero sin dejar de lado la continuidad de la organización y realización de la renovación de nuestros órganos de dirección en todo el territorio nacional;
- XXXII. Que como podrá observarse, en todas las entidades federativas; esta institución política deberá de preparar sus estrategias y tácticas ante los próximos procesos electorales constitucionales, y para el efecto debe de consolidar sus órganos internos con cohesión e inclusión de su militancia para fortalecer su unidad interna para el logro de sus metas y triunfos propuestos;
- XXXIII. Que en reforzamiento de todo lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional emitió con fecha 30 de mayo de la presente anualidad, un acuerdo que dispone medidas preventivas para que el brote epidemiológico del **COVID-19** no afecte a nuestra militancia y sus familias, sin perjudicar las tareas y continuar con las responsabilidades que constitucional y estatutariamente tiene encomendadas en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de renovación de sus órganos de dirección en todos sus niveles, que serán indispensables para garantizar los mejores resultados en los próximos procesos electorales;
- XXXIV. Que el citado acuerdo expresado en el considerando precedente establece procedimientos que permiten suprimir actos, plazos y acciones que estatutaria y reglamentariamente corresponden a los órganos colegiados y deliberativos; lo que nos permitirá mitigar la propagación del virus, sin arriesgar la integridad personal de nuestra militancia; pero si avanzar y concluir la organización y renovación interna de nuestra organización política y evitar la superposición de calendarios una vez iniciados los procesos constitucionales federales y locales;
- XXXV. Que el Comité Directivo Estatal de Colima se encuentra vencido en su período estatutario y se hace urgente iniciar los trabajos del proceso interno que permita su renovación, lo que ha sido formalmente solicitado por la persona titular que dirige dicho órgano, requiriendo que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe el método electivo estatutario y en consecuencia expida la correspondiente convocatoria en



atención del tercer punto resolutivo del acuerdo emitido el 30 del mes de mayo de la presente anualidad;

- XXXVI.** Que aplicada la disposición del punto resolutivo tercero del acuerdo citado en el considerando precedente, se cumple la disposición estatutaria que establece el segundo párrafo del artículo 174 de nuestra norma estatutaria que, dispone que los métodos electivos que se aprueben para los procesos de renovación de los Comités Directivos de las entidades federativas deben ser sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional; y,
- XXXVII.** Que nuestro Estatuto establece en su artículo 174, fracción I; tres modalidades de métodos estatutarios que son aplicables para los trabajos de renovación de los Comités Directivos de las entidades federativas y para obsequiar de manera favorable el planteamiento de nuestra dirigencia en el estado de Colima, es menester aprobar aquella que no ponga en riesgo la salud de nuestra militancia y de sus familias lo que hace necesario establecer en el ámbito de nuestra competencia nacional el acuerdo que permita asegurar la celebración pacífica de los procesos internos con transparencia y siempre armonizadas a nuestra norma interna.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité Ejecutivo Nacional aprueba por causa de fuerza mayor y de manera apremiante para contribuir a resguardar la salud de la militancia del estado de Colima, el método electivo estatutario de ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*** aplicable para el proceso interno ordinario de la renovación de su Comité Directivo Estatal, con ajuste a la normatividad de nuestra institución política.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional que de manera inmediata notifique a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido en Colima el contenido del presente acuerdo, a efecto de que inicie los trabajos de renovación ordinaria del órgano aludido en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá este Comité.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Nacional de Procesos Internos que en términos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias realice las acciones necesarias de coordinación con la instancia responsable del proceso en la entidad, asegurándose que la renovación del Comité Directivo Estatal en su organización, validación y conclusión se ajuste a los resolutivos tercero y octavo del acuerdo expedido el 30 de mayo de la presente anualidad por este órgano nacional de dirección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección “Estados” y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo



Estatad del Partido Revolucionario Institucional en Colima www.pricol.org, así como en los estrados físicos del propio Comité.

El Comité Directivo Estatal, los Sectores y Organizaciones en esa entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ALEJANDRO MORENO CAMDENAS
PRESIDENTE

AGC/axc**